

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00127

Habida cuenta que la demanda y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y 468 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA SA contra LUCIANO RUÍZ SALGADO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°10189370 contentivo de la obligación N°05803037000280149:

1.1.- \$294.314.452.00, por concepto de capital insoluto incorporado en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- \$41.066.968,00, por concepto de intereses de plazo causados antes de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 ib, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **DOQ-814**. Oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá a fin de inscribir la medida y, a costa del interesado, remita un certificado de tradición del automotor que acredite el embargo.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la empresa Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandante, que para el asunto en referencia designó a la profesional JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 53
fijado el 23 de abril de 2024 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Cuaderno 1, archivo 1, fl 52 y ss

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c70fbb377dd0e0a6f0aa916895828a2d791a19b04e402cc7583ac31e646f50e**

Documento generado en 22/04/2024 04:14:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>